



Expediente: 81/2026

ACUERDO 76/2026, de 20 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por G.S.U. Y S.M.J. frente al “*Contrato de suministro de un piano de cola para la Escuela de Música "Fernando Remacha" de Tudela*”, licitado por el Ayuntamiento de Tudela.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de mayo de 2026, el Ayuntamiento de Tudela publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación para el “*Contrato de suministro de un piano de cola para la Escuela de Música "Fernando Remacha" de Tudela*”.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de julio, G.S.U. Y S.M.J. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a dicho contrato, alegando que el piano ofertado por la empresa POLIMUSICA S.A., no cumplía con las prescripciones técnicas que se solicitan. “*En concreto, en el apartado N°3 Mecánica (Maquinaria), el Piano Presentado Por Polimusica tiene sus componentes principales contruidos en ABS (plástico), y no de maderas duras seleccionadas, como se solicitaba*”.

TERCERO.- El 15 de julio se requirió a dicha empresa, para que en el plazo de dos días hábiles procediera a subsanar la reclamación interpuesta mediante la aportación de la copia del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2.a) de la LFCP, advirtiéndole que la falta de cumplimentación en dicho plazo conllevaría su inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3.c) de la citada Ley Foral.

Transcurrido el citado plazo, la reclamante no ha cumplimentado la subsanación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas.

SEGUNDO.- El artículo 126.2 de la LFCP señala que el escrito de la reclamación deberá contener, entre otros, el siguiente documento: *“a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto”*.

El apartado 3 del mismo artículo señala que *“Si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles”*, estableciendo el artículo 127.3.c) que será causa de inadmisión de la reclamación la falta de subsanación de la misma.

Dado que la reclamación presentada por G.S.U. Y S.M.J. carecía del citado documento, se le advirtió de esta circunstancia y se le requirió su subsanación. Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, la reclamante no ha aportado documento alguno, no habiendo atendido así el requerimiento de subsanación cursado.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por G.S.U. Y S.M.J. frente al “*Contrato de suministro de un piano de cola para la Escuela de Música "Fernando Remacha" de Tudela*”, licitado por el Ayuntamiento de Tudela.

2º. Notificar este acuerdo a G.S.U. Y S.M.J., al Ayuntamiento de Tudela, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 17 de julio de 2026. EL PRESIDENTE, Javier Moreno Zudaire. EL VOCAL, Eduardo Jiménez Izu. LA VOCAL, María García Unciti.